



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



000222



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente PROFEPA/27.2/2C.27.1/00058.24

Nombre del visitado:

Numero de control. 101-4

Puebla, Puebla, a veintiuno de julio de dos mil veinticinco.

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del establecimiento denominado

**A TRAVÉS DE**

**QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE**, con motivo de la orden de **inspección** número **PFPA/27.2/2C.27.1/0086/24** de fecha veintitrés de julio de dos mil veinticuatro.

### RESULTANDO

1.- Mediante orden descrita con antelación, signada por la encargada de despacho de la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, ordena practicar **visita de inspección en materia de prevención y gestión integral de los residuos, al establecimiento denominado**

**A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE**, comisionándose para tal efecto al personal adscrito a

esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, mediante la orden de inspección aludida en el presente con el objeto de realizar dicha diligencia.

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, el personal adscrito a la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, debidamente acreditado procedió a iniciar **visita de inspección en materia de prevención y gestión integral de los residuos, al establecimiento denominado**

**A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO**

**REPRESENTE**, que los datos de la persona que atiende la citada diligencia así como de los testigos de asistencia y de los hechos u omisiones quedaron instrumentados en el acta de **Inspección** número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0104/24-041** iniciada el veintitrés de julio de dos mil veinticuatro.

3.- Previo citatorio con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, personal autorizado y adscrito a la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, notifica **al establecimiento denominado**

**A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE**, del acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de octubre dos mil veinticuatro, quedando enterados del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las

Eliminación:  
132  
palabras.  
Fundamento legal:  
artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Página 1 de 22

Multa de \$56,570.00 (Cincuenta y seis mil, quinientos setenta pesos 00/100 M.N.) Y MC CONSIDERANDO IV

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto M. R. L.

555090:



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente PFFA/27.2/2C.27.1/00058-24

Nombre del visitado:

Numero de control. 101-4

irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/0104/24-041** iniciada el veintitrés de julio de dos mil veinticuatro.

4.- Con fechas seis de diciembre de dos mil veinticuatro, y dieciséis de enero, seis y once de marzo y treinta de mayo todos de dos mil veinticinco, son presentados en la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, escritos signados por la C.

mediante los cuales se ostenta como representante legal del **establecimiento denominado**

realiza las manifestaciones, exhibe las documentales así como el anexo

fotográfico que considero convenir a sus intereses.

5.- Mediante Acuerdo Administrativo de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, se ponen a disposición de la parte interesada, las actuaciones del presente asunto a efecto de que en el término de tres días hábiles presente por escrito los alegatos que a su interés convenga, acuerdo administrativo que fue debidamente notificado el día de su emisión.

Por lo anteriormente expuesto, a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, procede a pronunciar en definitiva la presente resolución y

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 17 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas se publicaron el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; por los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, 95 primer párrafo PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO Transitorios, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, toda vez que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, cambió de denominación siendo ahora, Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, dejando intocadas las atribuciones conferidas en los artículos ARTÍCULO PRIMERO inciso b y e, numeral 20, y artículo SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, por lo que continua vigente el acuerdo antes mencionado hasta que se emita el ordenamiento que lo sustituya, y considerando que la legislación ambiental señalada es de orden público e interés social, cuya vigilancia de su

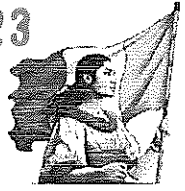
Eliminación:  
027  
palabras.  
Fundamento legal:  
artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Página 2 de 22

Multa de \$56,570.00 (Cincuenta y seis mil, quinientos setenta pesos 00/100 M. N.) Y MC CONSIDERANDO IV Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto M. R. L.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente PFFPA/27.2/2C.27.1/00058-24

Nombre del visitado:

Numero de control. 101-4

observancia y cumplimiento corresponde a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en especial en aquellas actividades que originen emanaciones, emisiones, descarga o depósitos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o producir daños al ambiente o afectar a la salud o el bienestar de la población.” 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 28, 79, 80, 98, 99, 111, 112, 134, 135, 152Bis, 167 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil siete; Artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42 fracción II, 43, 44, 45, de su Reglamento vigentes.

II.- Que, de los hechos u omisiones observados en la visita de inspección, instrumentada en el acta número acta número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0104/24-041 iniciada el veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, en la cual se circunstanciaron los hechos u omisiones observados durante la citada diligencia descritos en el considerando II y se determinaron las medidas descritas en el considerando IV ambos del acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, siendo las siguientes:

1. LA EMPRESA CUENTA CON UN ÁREA PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE GENERÓ O QUE GENERA, DICHA ÁREA NO CUENTA CON LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD SIGUIENTES, QUE ESTAN ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y ARTÍCULOS 46 FRACCIÓN V, 82 FRACCIONES I, II Y III DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, TODOS LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CITADOS VIGENTES.
- ARTÍCULO 82 FRACCIONES I, II Y III DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- FRACCIÓN I.- CONDICIONES BÁSICAS PARA LAS ÁREAS DE ALMACENAMIENTO, CONSISTENTES EN:
- C) CONTAR CON DISPOSITIVOS PARA CONTENER POSIBLES DERRAMES, TALES COMO MUROS, PRETILES DE CONTENCIÓN O FOSAS DE RETENCIÓN PARA LA CAPTACIÓN DE LOS RESIDUOS EN ESTADO LÍQUIDO O DE LOS LIXIVIADOS;
  - D) CUANDO SE ALMACENAN RESIDUOS LÍQUIDOS, SE DEBERÁ CONTAR EN SUS PISOS CON PENDIENTES Y, EN SU CASO, CON TRINCHERAS O CANALETAS QUE CONDUZCAN LOS DERRAMES A LAS FOSAS DE RETENCIÓN CON CAPACIDAD PARA CONTENER UNA QUINTA PARTE COMO MÍNIMO DE LOS RESIDUOS ALMACENADOS O DEL VOLUMEN DEL RECIPIENTE DE MAYOR TAMAÑO;
- FRACCIÓN II.- CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO EN ÁREAS CERRADAS, CONSISTENTES EN:
- D) ESTAR CUBIERTAS Y PROTEGIDAS DE LA INTEMPERIE Y, EN SU CASO, CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE PARA EVITAR ACUMULACIÓN DE VAPORES PELIGROSOS Y CON ILUMINACIÓN A PRUEBA DE EXPLOSIÓN;

Eliminación: 024 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente PFFA/27.2/2C.27.1/00058-24

Nombre del visitado:

Numero de control. 101-4

2. LA EMPRESA' NO HA PRESENTADO ANTE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL INFORME ANUAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, MEDIANTE LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL, DEL PERIODO 2022 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 41, 42Y 44 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; ARTÍCULOS 72 Y 73 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y ARTICULOS 9 FRACCIÓN II, 10 Y 11 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES, TODOS LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CITADOS VIGENTES, EN LA QUE SE PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- A. LA IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS;
- B. EL ÁREA DE GENERACIÓN;
- C. LA CANTIDAD O VOLUMEN ANUAL GENERADOS, EXPRESADOS EN UNIDADES DE MASA;
- D. LOS DATOS DEL TRANSPORTISTA, CENTRO DE ACOPIO, TRATADOR O SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL;
- E. EL VOLUMEN O CANTIDAD ANUAL DE RESIDUOS PELIGROSOS TRANSFERIDOS, EXPRESADOS EN UNIDADES DE MASA O VOLUMEN;
- F. LAS CONDICIONES PARTICULARES DE MANEJO QUE EN SU CASO LE HUBIEREN SIDO APROBADAS POR LA SECRETARÍA, DESCRIBIENDO LA CANTIDAD O VOLUMEN DE LOS RESIDUOS MANEJADOS EN ESTA MODALIDAD Y LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.

AL RESPECTO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 101 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, 165 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y 16 FRACCIONES II Y IV, Y 64 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

3. LA EMPRESA' NO HA FORMULADO, EJECUTADO Y SOMETIDO A CONSIDERACION ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EL PLAN DE MANEJO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIONES I, II Y III, 46 Y 47 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, ARTÍCULOS 25, 46 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

4. LA EMPRESA' NO EXHIBE EL SEGURO AMBIENTAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 46 Y 47 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, ARTÍCULOS 46 FRACCIÓN VII, 76 Y 77 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Eliminación: 048 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

III.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 fracción I y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los artículos 46 párrafo segundo, tercero, 66 fracción XIII, primero y segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Página 4 de 22

Multa de \$56,570.00 (Cincuenta y seis mil, quinientos setenta pesos 00/100 M. N.) Y MC CONSIDERANDO IV

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MEPC/ Proyectó M. R. L.



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



000224



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente PFFA/27.2/2C.27.1/00058-24

Nombre del visitado:

Numero de control. 101-4

al Ambiente, se encuentra facultada para ordenar las medidas de seguridad que en el caso en concreto procedan, tomando en cuenta el riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, fundada y motivadamente, es de indicar lo siguiente:

El artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

Asimismo, los numerales 2º, 16, 17, 18 y 32 bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, prevén que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, contará con Secretarías de Estado, las cuales forman parte de la Administración Pública Centralizada; destacándose que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; de igual forma, en el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, destacándose que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, despacho de los asuntos, entre otros, relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedente.

Bajo dicha tesitura, y en los términos de los artículos citados, la citada Dependencia contará con diversos órganos administrativos desconcentrados, entre ellos la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; quien entre sus atribuciones se encuentra la relativa ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia

Eliminación:  
012  
palabras.  
Fundamento  
legal:  
artículos  
116, párrafo  
primero de  
la Ley  
General de  
Transparenc  
ia y Acceso  
a la  
Información  
Pública  
(LGTaip) y  
113,  
fracción I de  
la Ley  
Federal de  
Transparenc  
ia y Acceso  
a la  
Información  
Pública  
(LFTaip).  
Razón: se  
trata de  
información  
confidencial,  
debido a  
que  
contiene  
datos  
personales  
concernient  
es a una  
persona  
identificada  
o  
identificable.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Página 5 de 22

Multa de \$56,570.00 (Cincuenta y seis mil, quinientos setenta pesos 00/100 M. N.) Y MC CONSIDERANDO IV  
Autoriza AMHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó M. R. L.



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente PFFA/27.2/2C.27.1/00058-24

Nombre del visitado:

Numero de control. 101-4

de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como, determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, podrá realizarlo por conducto de las unidades administrativas que tiene adscritas, entre ellas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, la cual entre las atribuciones conferidas, cuenta con las relativas a inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, programas ambientales, medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en las materias de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo y disposición de materiales y residuos peligrosos, impacto ambiental y emisiones y transferencia de contaminantes y descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales en el ámbito de competencia de la Procuraduría; así como, substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho; ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento y darles seguimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas; y emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.

IV.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 66 Fracciones VIII, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós, y toda vez que de los hechos y/u omisiones observados y circunstanciados en el visita número PFFA/27.2/2C.27.1.5/0104/24-041 iniciada el veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, se advierten irregularidades descritas en el considerando III del presente emplazamiento

Las que pueden constituir violaciones a los disposiciones contenidas en los artículos 28 fracciones I, II y III, 40, 41, 42, 44 fracción I, 45, 46 fracción V, 47 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 25, 42 fracción II, 43, 44, 45, 46 fracciones V y VII, 72,73, 76, 77, 82 fracciones I, II y III de su Reglamento vigentes, 9 fracción II, 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes pues en

Eliminación: 012 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Página 6 de 22

Multa de \$56,570.00 (Cincuenta y seis mil, quinientos setenta pesos 00/100 M. N.) Y MC CONSIDERANDO IV Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/Proyectó M. R. L.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente PFFA/27.2/2C.27.1/00058-24

Nombre del visitado:

Numero de control. 101-4

razón del análisis contenido en el considerando inmediato anterior, no se subsanan ni desvirtúan la totalidad de los hechos u omisiones que pudieran constituir infracciones a las disposiciones de la legislación ambiental antes señaladas, mismas que son de orden público e interés social y con el propósito de cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables, se ordena al establecimiento denominado

a través de quien legalmente lo represente, las siguientes medidas correctivas debiendo presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla lo siguiente:

a través de quien legalmente lo represente, deberá presentar ante Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, las probanzas idóneas y que legalmente ofrecidas desvirtúen o subsanen las irregularidades u omisiones consistentes en:

1. LA EMPRESA CUENTA CON UN ÁREA PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE GENERÓ O QUE GENERA, DICHA ÁREA NO CUENTA CON LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD SIGUIENTES, QUE ESTAN ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y ARTÍCULOS 46 FRACCIÓN V, 82 FRACCIONES I, II Y III DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, TODOS LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CITADOS VIGENTES.

ARTÍCULO 82 FRACCIONES I, II Y III DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

FRACCIÓN I.- CONDICIONES BÁSICAS PARA LAS ÁREAS DE ALMACENAMIENTO, CONSISTENTES EN:

- C) CONTAR CON DISPOSITIVOS PARA CONTENER POSIBLES DERRAMES, TALES COMO MUROS, PRETILES DE CONTENCIÓN O FOSAS DE RETENCIÓN PARA LA CAPTACIÓN DE LOS RESIDUOS EN ESTADO LÍQUIDO O DE LOS LIXIVIADOS;
- D) CUÁNDO SE ALMACENAN RESIDUOS LÍQUIDOS, SE DEBERÁ CONTAR EN SUS PISOS CON PENDIENTES Y, EN SU CASO, CON TRINCHERAS O CANALLETAS QUE CONDUZCAN LOS DERRAMES A LAS FOSAS DE RETENCIÓN CON CAPACIDAD PARA CONTENER UNA QUINTA PARTE COMO MÍNIMO DE LOS RESIDUOS ALMACENADOS O DEL VOLUMEN DEL RECIPIENTE DE MAYOR TAMAÑO;

FRACCIÓN II.- CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO EN ÁREAS CERRADAS, CONSISTENTES EN:

- D) ESTAR CUBIERTAS Y PROTEGIDAS DE LA INTEMPERIE Y, EN SU CASO, CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE PARA EVITAR ACUMULACIÓN DE VAPORES PELIGROSOS Y CON ILUMINACIÓN A PRUEBA DE EXPLOSIÓN;

Eliminación: 084 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



858000



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
 Oficina de Representación de Protección Ambiental  
 y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
 Subdirección Jurídica  
 Expediente PFFA/27.2/2C.27.1/00058-24

Nombre del visitado:

Numero de control. 101-4

2. LA EMPRESA NO HA PRESENTADO ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL INFORME ANUAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, MEDIANTE LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL, DEL PERIODO 2022 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 41, 42 Y 44 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; ARTÍCULOS 72 Y 73 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN II, 10 Y 11 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES, TODOS LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CITADOS VIGENTES, EN LA QUE SE PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
- A. LA IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS;
  - B. EL ÁREA DE GENERACIÓN;
  - C. LA CANTIDAD O VOLUMEN ANUAL GENERADOS, EXPRESADOS EN UNIDADES DE MASA;
  - D. LOS DATOS DEL TRANSPORTISTA, CENTRO DE ACOPIO, TRATADOR O SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL;
  - E. EL VOLUMEN O CANTIDAD ANUAL DE RESIDUOS PELIGROSOS TRANSFERIDOS, EXPRESADOS EN UNIDADES DE MASA O VOLUMEN;
  - F. LAS CONDICIONES PARTICULARES DE MANEJO QUE EN SU CASO LE HUBIEREN SIDO APROBADAS POR LA SECRETARÍA, DESCRIBIENDO LA CANTIDAD O VOLUMEN DE LOS RESIDUOS MANEJADOS EN ESTA MODALIDAD Y LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.
- AL RESPECTO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 101 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; 165 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y 16 FRACCIONES II Y IV, Y 64 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
3. LA EMPRESA NO HA FORMULADO, EJECUTADO Y SOMETIDO A CONSIDERACIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EL PLAN DE MANEJO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIONES I, II Y III, 46 Y 47 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, ARTÍCULOS 25, 46 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
4. LA EMPRESA NO EXHIBE EL SEGURO AMBIENTAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 46 Y 47 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, ARTÍCULOS 46 FRACCIÓN VII, 76 Y 77 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Eliminación: 078 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

De conformidad con el artículo 169 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la inspeccionada deberá notificar a esta autoridad, en un término de diez días hábiles contados a partir del vencimiento de los plazos establecidos para llevar a cabo las medidas correctivas y/o de urgente aplicación, el cumplimiento de las mismas.

Asimismo, se hace del conocimiento al establecimiento denominado

a través de quien

legalmente lo represente, que el cumplimiento de las medidas ordenadas no le exime de la sanción que proceda con motivo de las irregularidades detectadas durante la diligencia de inspección, no obstante ello el grado de cumplimiento de las mismas se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, atentos a lo dispuesto en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De igual forma, se hace del conocimiento a la interesada que, en caso de incumplimiento a las medidas señaladas en los términos concedidos, se podrá proceder conforme al artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Además, podrá hacerse acreedora a las



2025  
 Año de  
 La Mujer  
 Indígena

Página 8 de 22

Multa de \$56,570.00 (Cincuenta y seis mil, quinientos setenta pesos 00/100 M. N.) Y MC CONSIDERANDO IV  
 Autoriza ANHM/ Revisión jurídica M/PC/ Proyectó M. R. L.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente PFPA/27.2/2C.27.1/00058-24

Nombre del visitado:

Numero de control. 101-4

sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. -----

III.- Realizado un análisis de las manifestaciones realizadas, anexo fotográfico y documentales exhibidas, con fechas seis de diciembre de dos mil veinticuatro, dieciséis de enero, seis y once de marzo y treinta de mayo todos de dos mil veinticinco, mediante escritos signados por la C. representante legal del **establecimiento denominado** así como las actuaciones que obran en el expediente administrativo que hoy se resuelve, se tiene valoradas en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento con los numerales 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se realizó por parte del personal de la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, **visita de inspección en materia de prevención y gestión integral de los residuos, al establecimiento denominado**

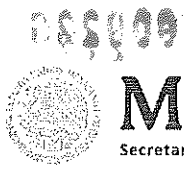
**A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**, quedando asentados los hechos u omisiones en el **acta PFPA/27.2/2C.27.1.5/0104/24-041** iniciada el veintitrés de julio de dos mil veinticuatro otorgándole un término de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas con relación a las irregularidades descritas en el acta de inspección antes citadas término en el cual, no es realizada observación ni presentada prueba alguna para los efectos señalados; En razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo a nombre del **establecimiento denominado**

**A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**, notificándole previo citatorio con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, del acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección acta PFPA/27.2/2C.27.1.5/0104/24-041** iniciada el veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, término en el cual, con fechas seis de diciembre de dos mil veinticuatro, y dieciséis de enero, seis y once de marzo y treinta de mayo todos de dos mil veinticinco, son presentados en la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, escritos signados por la C. representante legal del **establecimiento denominado** realiza las manifestaciones, exhibe las documentales así como el anexo fotográfico que considero convenir a sus intereses.

Ajuicio de esta autoridad las manifestaciones realizadas y documentales exhibidas por la C. representante legal del **establecimiento denominado** resultan insuficientes para cumplimentar la totalidad de los requerimientos, e insuficientes para desvirtuar las imputaciones vertidas a su nombre mediante acuerdo de emplazamiento de fecha

Eliminación: 105 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente PFPA/27.2/2C.27.1/00058-24

Nombre del visitado:

Numero de control. 101-4

treinta de octubre de dos mil veinticuatro relacionadas con las irregularidades u omisiones instrumentadas en **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0104/24-041** iniciada el veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, por los siguientes razonamientos:

La personalidad de la C. \_\_\_\_\_ como representante legal del **establecimiento denominado** \_\_\_\_\_ ha quedado debidamente acreditada, con el instrumento público número \_\_\_\_\_ de fecha 31 de enero de 2024, exhibido en el escrito presentado el once de marzo de dos mil veinticinco, en copia cotejada por esta autoridad ambiental, en términos de los párrafos primero y tercero, del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1º del Código Federal de Procedimientos Civiles ambos de aplicación supletoria al presente asunto, sin embargo los anexos fotográficos que exhibe mediante escritos presentados el 06 de diciembre de dos mil veinticuatro y 16 de enero de dos mil veinticinco, los cuales obran a fojas 139, 140, 161 y 162 del expediente que hoy se resuelve, dichos anexos carecen de la certificación realizada por autoridad con fe pública en ejercicio de funciones, con la cual se advierte el lugar tiempo y circunstancias en las que dichas fotos fueron tomadas, dejando de observar el contenido del párrafo segundo del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, razón por la cual no puede darse el valor probatorio que pretende el promovente, por ende, no puede tenerse por cumplimentados los requerimientos relativos a la omisión e incumplimiento a la normatividad reglamentaria correspondiente a:

**ARTÍCULO 82 FRACCIONES I, II Y III DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.**

**FRACCIÓN I.- CONDICIONES BÁSICAS PARA LAS ÁREAS DE ALMACENAMIENTO, CONSISTENTES EN:**

- C) CONTAR CON DISPOSITIVOS PARA CONTENER POSIBLES DERRAMES, TALES COMO MÚROS, PRETILES DE CONTENCIÓN O FOSAS DE RETENCIÓN PARA LA CAPTACIÓN DE LOS RESIDUOS EN ESTADO LÍQUIDO O DE LOS LIXIVIADOS;
- D) CUANDO SE ALMACENAN RESIDUOS LÍQUIDOS, SE DEBERÁ CONTAR EN SUS PISOS CON PENDIENTES Y, EN SU CASO, CON TRINCHERAS O CANALETAS QUE CONDUZCAN LOS DERRAMES A LAS FOSAS DE RETENCIÓN CON CAPACIDAD PARA CONTENER UNA QUINTA PARTE COMO MÍNIMO DE LOS RESIDUOS ALMACENADOS O DEL VOLUMEN DEL RECIPIENTE DE MAYOR TAMAÑO;

**FRACCIÓN II.- CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO EN ÁREAS CERRADAS, CONSISTENTES EN:**

- D) ESTAR CUBIERTAS Y PROTEGIDAS DE LA INTEMPERIE Y, EN SU CASO, CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE PARA EVITAR ACUMULACIÓN DE VAPORES PELIGROSOS Y CON ILUMINACIÓN A PRUEBA DE EXPLOSIÓN;

Eliminación: 027 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En consecuencia dichas irregularidades e incumplimientos instrumentados en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0104/24-041** iniciada el veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, no pueden tenerse por



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente PFFA/27.2/2C.27.1/00058-24

Nombre del visitado:

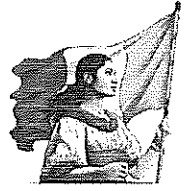
Numero de control. 101-4

subsanaados y mucho menos por desvirtuados, así mismo es de observar que la iluminación a prueba de explosión el Reglamento en el dispositivo antes descrito lo contempla de manera imperativa es decir que toda área cerrada de almacenamiento temporal de residuos peligrosos debe contar con tal iluminación, siendo inoperante el manifestar que se cuenta con luz natural suficiente o que no se realizan movimientos posteriores a la luz de día; Ahora bien con respecto a la irregularidad descrita en el numeral 2 del considerando II del acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, se advierte mediante escrito presentado el 16 de enero de dos mil veinticinco, que la presentación de la Cédula de Operación Anual (COA) correspondiente al año 2022, de la misma se desprende que fue presentada el trece de diciembre de dos mil veinticuatro es decir posterior a la fecha de finalización del **acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/0104/24-041** iniciada el veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, por lo tanto se advierte que aunado que no fue presentada en el término legal, también se advierte que se presenta por la coacción de esta autoridad ambiental, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro razón por la cual tal requerimiento se tiene por cumplimentado, sin embargo, solo se puede tener por subsanada y no por desvirtuada la irregularidad correspondiente al numeral 2 del acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro; Con lo que respecta a la irregularidad descrita en el numeral 3 del considerando II del acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se advierte de las documentales exhibidas mediante escrito presentado el 16 de enero de dos mil veinticinco, el plan de manejo de grandes generadores de residuos peligrosos, fue sometido ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 16 de enero de dos mil veinticinco, es decir posterior a la fecha de finalización del **acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/0104/24-041** iniciada el veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, por lo tanto, se advierte que aunado que no fue presentada en el término legal, también se advierte que se presenta por la coacción de esta autoridad ambiental, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, razón por la cual tal requerimiento se tiene por cumplimentado, sin embargo, solo se puede tener por subsanada y no por desvirtuada la irregularidad correspondiente al numeral 3 del acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro; Ahora bien con respecto a la irregularidad descrita en el numeral 4 del considerando II del acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, se advierte mediante escrito presentado el seis de diciembre de dos mil veinticuatro, la obtención del Seguro Ambiental por parte del **establecimiento denominado**

la cual fue con fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, es decir posterior a la fecha de finalización del **acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/0104/24-041** iniciada el veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, por lo tanto, se advierte que aunado que no contaba con dicho seguro al momento de la visita de inspección, también se advierte que se obtiene por la coacción de esta autoridad ambiental, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, razón por la cual tal requerimiento se tiene por cumplimentado, sin embargo, solo se puede tener por subsanada y no por desvirtuada la irregularidad correspondiente al numeral 4 del acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro; En ese orden, no se advierte probanzas idónea y legalmente ofrecidas que desvirtúe las irregularidades advertidas e instrumentadas en el acta de **inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/0104/24-041** iniciada el veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, lo que contraviene el contenido de los artículos 28 fracciones I, II y III, 40, 41, 42, 44 fracción I, 45, 46 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 25, 42 fracción I, 43, 44, 45, 46 fracciones V y VII, 72, 73, 76, 77, 82 fracciones I, II y III de su Reglamento vigentes, actualizando la conducta del establecimiento visitado en las fracciones II, XVIII y XXIV, del art. 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente.

Eliminación: 024 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
 Oficina de Representación de Protección Ambiental  
 y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
 Subdirección Jurídica  
 Expediente PFPA/27.2/2C.27.1/00058-24

Nombre del visitado:

Numero de control. 101-4

En razón de lo anterior es procedente determinar que no exhibe las pruebas idóneas que desvirtúen o subsanen las irregularidades u omisiones advertidas en la **visita instrumentada** en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0104/24-041** iniciada el veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, en consecuencia se hace acreedor a las sanciones previstas en el artículo 171 de la Norma Ambiental sustantiva, antes descrita, ya que como se observa no se ofreció prueba que en términos de la fracción I del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto desvirtúe las imputaciones descritas en el considerando que antecede, por lo que al no existir prueba que **desvirtuó** las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0104/24-041** iniciada el veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede, aplica de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0104/24-041** iniciada el veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, mismas que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, a nombre del **establecimiento denominado**

**A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**, con la notificación a nombre del antes mencionado, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, con las manifestaciones y documentales exhibidas mediante escritos presentados el seis de diciembre de dos mil veinticuatro, y dieciséis de enero, seis y once de marzo y treinta de mayo todos de dos mil veinticinco y de todo lo actuado en el presente expediente.

**IV.-** En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 169 párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 70 fracción I, II y VI, por los artículos 76, 78 y 82 todos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente, lo que contraviene el contenido de los artículos 28 fracciones I, II y III, 40, 41, 42, 44 fracción I, 45, 46 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 25, 42



**2025**  
 Año de  
 La Mujer  
 Indígena

Página 12 de 22

Multa de \$56,570.00 (Cincuenta y seis mil, quinientos setenta pesos 00/100 M. N.) Y MC CONSIDERANDO IV

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MERC/ Proyectó M. R. L.

Eliminación: 042 palabras.  
 Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
 Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente PFFA/27.2/2C.27.1/00058-24

Nombre del visitado:

Numero de control. 101-4

fracción I, 43, 44, 45, 46 fracciones V y VII, 72,73, 76, 77, 82 fracciones I, II y III de su Reglamento vigentes, actualizando la conducta del establecimiento visitado en las fracciones II, XVIII y XXIV, del art. 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla ordena:

A).- Se imponen al establecimiento denominado

**A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE**, las multas y se ordena el cumplimiento a las **medidas técnicas correctivas** consistentes en:

1.

a través de quien legalmente lo represente, deberá presentar ante Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, las probanzas idóneas y que legalmente ofrecidas desvirtúen o subsanen las irregularidades u omisiones consistentes en:

1. LA EMPRESA' CUENTA CON UN ÁREA PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE GENERO O QUE GENERA, DICHA ÁREA NO CUENTA CON LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD SIGUIENTES, QUE ESTAN ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 40, 41 Y 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y ARTICULOS 46 FRACCIÓN V, 82 FRACCIÓNES I, II Y III DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, TODOS LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CITADOS VIGENTES.

ARTÍCULO 82 FRACCIÓNES I, II Y III DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

FRACCIÓN I.- CONDICIONES BÁSICAS PARA LAS ÁREAS DE ALMACENAMIENTO, CONSISTENTES EN:

C) CONTAR CON DISPOSITIVOS PARA CONTENER POSIBLES DERRAMES, TALES COMO MUROS, PRETILES DE CONTENCIÓN O FOSAS DE RETENCIÓN PARA LA CAPTACIÓN DE LOS RESIDUOS EN ESTADO LÍQUIDO O DE LOS LIXIVIADOS;

D) CUANDO SE ALMACENAN RESIDUOS LÍQUIDOS, SE DEBERÁ CONTAR EN SUS PISOS CON PENDIENTES Y, EN SU CASO, CON TRINCHERAS O CANALETAS QUE CONDUZCAN LOS DERRAMES A LAS FOSAS DE RETENCIÓN CON CAPACIDAD PARA CONTENER UNA QUINTA PARTE COMO MÍNIMO DE LOS RESIDUOS ALMACENADOS O DEL VOLUMEN DEL RECIPIENTE DE MAYOR TAMAÑO;

FRACCIÓN II.- CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO EN ÁREAS CERRADAS, CONSISTENTES EN:

D) ESTAR CUBIERTAS Y PROTEGIDAS DE LA INTEMPERIE Y, EN SU CASO, CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE PARA EVITAR ACUMULACIÓN DE VAPORES PELIGROSOS Y CON ILUMINACIÓN A PRUEBA DE EXPLOSIÓN;

Considerando que la irregularidad descrita en el numeral 1 del considerando II del acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, no fue desvirtuada ni subsanada con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone una multa por la cantidad de \$22,628.00 (Veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos 00/100 M. N.) Equivalentes a (200) Doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización Diarias, vigente al momento de imponer la sanción,

Eliminación: 084 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente PFFA/27.2/2C.27.1/00058-24**

**Nombre del visitado:**

**Numero de control. 101-4**

considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2025, equivalente a \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.).

2. Considerando que la irregularidad descrita en el numeral 2 del considerando II del acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, relativa a la falta de presentación de la Cédula de Operación Anual del año 2022, solo fue subsanada pero no desvirtuada con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se impone una multa por la cantidad de **\$11,314.00 (Once mil, trescientos catorce pesos 00/100 M. N.) Equivalentes a (100) Cien veces la Unidad de Medida y Actualización Diarias**, vigente al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2025, equivalente a \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.).
3. Considerando que la irregularidad descrita en el numeral 3 del considerando II del acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, relativa a la falta de presentación del plan de manejo de residuos peligrosos, solo fue subsanada pero no desvirtuada con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se impone una multa por la cantidad de **\$11,314.00 (Once mil, trescientos catorce pesos 00/100 M. N.) Equivalentes a (100) Cien veces la Unidad de Medida y Actualización Diarias**, vigente al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2025, equivalente a \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.).
4. Considerando que la irregularidad descrita en el numeral 4 del considerando II del acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, relativa a la falta del seguro ambiental solo fue subsanada pero no desvirtuada con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se impone una multa por la cantidad de **\$11,314.00 (Once mil, trescientos catorce pesos 00/100 M. N.) Equivalentes a (100) Cien veces la Unidad de Medida y Actualización Diarias**, vigente al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2025, equivalente a \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.).

Multas que hacen un total de **\$56,570.00 (Cincuenta y seis mil, quinientos setenta pesos 00/100 M. N.) Equivalentes a (500) quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización Diarias**, vigente al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2025, equivalente a \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.).

Los días hábiles para el cumplimiento de la medidas correctivas ordenadas, será de 30 días hábiles y se contarán a partir de que surta sus efectos la formal notificación de la presente resolución apercibida, que de no cumplimentar en tiempo y forma la medida que se ordena, esta autoridad además de las sanciones que hayan procedido conforme a derecho,

Eliminación: 012 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



000229



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente PFFA/27.2/2C.27.1/00058-24

Nombre del visitado:

Numero de control. 101-4

podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

B.- Con fundamento en la fracción I del artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución hará las veces de **amonestación** Por escrito previniendo futuras infracciones por parte del **establecimiento denominado**

A TRAVÉS

**DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE**, a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución.

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla determina:

A).- La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del acta de inspección **PFFA/27.2/2C.27.1.5/0104/24-041** iniciada el veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, documentos que corren agregados en el expediente al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento, que la **disposición inadecuada de los residuos - ya sea sólidos municipales, industriales no peligrosos o peligrosos, ha sido identificada como una de las principales fuentes de contaminación de los suelos, a los que provoca su deterioro y a través de los cuales llegan a contaminar acuíferos por la infiltración y migración hacia ellos de sustancias tóxicas** conteniendo en este caso **romo y níquel (Cortinas de Nava Cristina, (1999), Conservación y Restauración de Suelos Contaminados, Programa Universitario de Medio Ambiente, México, pags. 499 y 500); Residuo peligroso: un residuo sólido que puede causar o contribuir significativamente a un aumento de la mortalidad o a un aumento de las enfermedades graves irreversibles o reversibles con capacidad; o presenta un riesgo considerable para la salud humana y el ambiente cuando es inadecuadamente tratado almacenado, transportado o dispuesto (Kiely Gerard, (2001), Ingeniería Ambiental: Fundamentos, Entornos Tecnología y Sistemas de Gestión, McGraw-Hill/Interamericana de España, S:A:U:, 1ª Edición en Español, pág. 940), derivado de lo anterior, se puso en riesgo la salud pública, y se afectó el equilibrio ecológico y los recursos naturales ubicados en la zona donde se encuentra el establecimiento denominado**

A TRAVÉS DE

**QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE.**

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas del establecimiento denominado**

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA

**REPRESENTA**, se determina solvente, en razón de las manifestaciones realizadas por quien entendió la visita de inspección e instrumentadas a hoja tres del acta de inspección que origina el presente asunto, en la cual expresa que el



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Página 15 de 22

Multa de \$56,570.00 (Cincuenta y seis mil, quinientos setenta pesos 00/100 M. N.) Y MC CONSIDERANDO IV

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto M. R. L.

Eliminación:  
102  
palabras.  
Fundamento  
legal:  
artículos  
116, párrafo  
primero de  
la Ley  
General de  
Transparenc  
ia y Acceso  
a la  
Información  
Pública  
(LGTaip) y  
113,  
fracción I de  
la Ley  
Federal de  
Transparenc  
ia y Acceso  
a la  
Información  
Pública  
(LFTaip).  
Razón: se  
trata de  
información  
confidencial,  
debido a  
que  
contiene  
datos  
personales  
concernient  
es a una  
persona  
identificada  
o  
identificable.

933000



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente PFFA/27.2/2C.27.1/00058-24

Nombre del visitado:

Numero de control. 101-4

inmueble donde se ubica el establecimiento visitado cuenta con un área de \_\_\_\_\_ metros cuadrados y contar con \_\_\_\_\_ trabajadores, de los cuales paga mínimo diario un salario de **\$207.44 pesos**, con base en la tabla de salarios mínimos con vigencia a partir del 1° de enero de 2024, y que a la semana da un total, por los \_\_\_\_\_ trabajadores por lo que la sanción que recaiga se hará en razón del contenido de los incisos del presente considerando.

C).- Del inciso anterior, se desprende que el no contar con las características reglamentarias del almacén temporal de residuos peligrosos, la falta de plan de manejo de residuos peligrosos, la falta de seguro ambiental, genera incertidumbre respecto del manejo adecuado de sus residuos peligrosos generados, y puso en riesgo la salud pública, así como el equilibrio ecológico y pudo causar afectación a los recursos naturales, sin capacidad de resarcirlos, que el omitir las acciones antes señaladas el **beneficio económico es considerable** de dicha actividad situación que determina el **beneficio directamente obtenido**.

D).- El carácter intencional de la acción u omisión se desprende que en autos del asunto que nos ocupa el establecimiento denominado

**A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE**, conoce sus obligaciones legales ambientales pues cuenta con su registro como generador de residuos peligrosos desde el 02 de diciembre del año 2022 y omite cumplimentar las obligaciones relativas a las omisiones descritas en el considerando III de la presente resolución, lo que actualiza la intención de omitir sus obligaciones legales ambientales.

E).- El grado de participación e intervención, es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos son responsabilidad directa del establecimiento denominado

**A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE**, pues es quien omite sus obligaciones legales y reglamentarias, no obstante de haber sido requerido mediante acta de inspección y acuerdo de emplazamiento afectos al presente asunto de las mismas.

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, se advierte que no existe resolución administrativa que se encuentre firme y que en términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se haya sancionado al establecimiento denominado .

**A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE**, por las violaciones cometidas descritas en la presente resolución por lo que la citada empresa **no se puede considerar como reincidente**.

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 171 Fracción I de La Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución y por tratarse de persona que

Eliminación: 106 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernient es a una persona identificada o identificable.

Página 16 de 22

Multa de \$56,570.00 (Cincuenta y seis mil, quinientos setenta pesos 00/100 M. N.) Y MC CONSIDERANDO IV  
Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto M. R. L.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente PFFA/27.2/2C.27.1/00058-24

Nombre del visitado:

Numero de control. 101-4

comete infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, es de sancionarse y se sanciona al establecimiento denominado

A TRAVÉS

DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, con una multa de **\$56,570.00 (Cincuenta y seis mil, quinientos setenta pesos 00/100 M. N.) Equivalentes** a (500) quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización Diarias, vigente al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2025, equivalente a \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.), por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente**, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Una vez cause estado la presente determinación el pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse, ante la Administración Desconcentrada de Recaudación de la jurisdicción que corresponda, en el entendido de que si se negara a realizarlo esta procederá legalmente.

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente y Gestión Territorial, de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla:

### R E S U E L V E

**Primero.-** Ha quedado comprobado que el establecimiento denominado

A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, incurrió

en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por la actividad omitida, descrita y analizada en el considerando III de la presente resolución.

**Segundo.-** Se impone al establecimiento denominado

A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, una multa de **\$56,570.00**

(Cincuenta y seis mil, quinientos setenta pesos 00/100 M. N.) Equivalentes a (500) quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización Diarias, vigente al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2025, equivalente a \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.), por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del**

Eliminación: 102 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



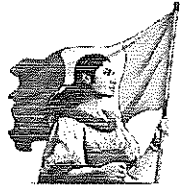
2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

005000



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente PFFA/27.2/2C.27.1/00058-24

Nombre del visitado:

Numero de control. 101-4

medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Tercero.-** Se ordena las medidas técnicas correctivas descrita en el considerando IV de la presente resolución, apercibido, que de no cumplimentar en tiempo y forma la medida que se ordena, esta autoridad, además de las sanciones que hayan procedido conforme a derecho podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Cuarto.-** Una vez que se emita el acuerdo donde cause estado la presente resolución, tórnese copia autógrafa de la presente resolución, a la Administración Desconcentrada de Recaudación de la jurisdicción que corresponda, con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente y Gestión Territorial, de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla.

**Quinto.-** Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: INICIO DE SESION-SEMARNAT.

Paso 2: Iniciar sesión o si entra por primera vez, darse de alta en el icono "Regístrate".

Paso 3: Registrarse como usuario. (Nombre del sancionado)

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Buscar en la parte superior izquierda "CATALOGO DE SERVICIOS".

Paso 7: Seleccionar "PROFEPA-MULTAS"

Paso 8: Buscar en la columna "Descripción del Trámite o servicio "

Paso 9: Seleccionar el apartado "**MULTAS IMPUESTAS POR LA PROFEPA**"

Paso 10: Seleccionar la entidad federativa "PUEBLA".

Paso 11: En la cantidad a pagar, colocar la multa impuesta en la resolución.

Paso 12: Una vez que coloque la cantidad a pagar, dar click en "CALCULAR PAGO".

Paso 13: Dar click en "HOJA DE PAGO EN VENTANILLA".

Paso 14: Imprimir hoja de ayuda para el pago en ventanilla y formato e5

**IMPORTANTE:** Deberán verificar que en los impresos señalados en paso 14, cuenten con CLAVES DE REFERENCIA 087000164, CADENA DE LA DEPENDENCIA E0115692108020 y sobre todo el concepto de "**MULTAS IMPUESTAS POR LA PROFEPA**"; en caso de ser contrario, repetir el proceso antes de realizar el pago.

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Eliminación:  
012  
palabras.  
Fundamento  
legal:  
artículos  
116, párrafo  
primero de  
la Ley  
General de  
Transparenc  
ia y Acceso  
a la  
Información  
Pública  
(LGTAIIP) y  
113,  
fracción I de  
la Ley  
Federal de  
Transparenc  
ia y Acceso  
a la  
Información  
Pública  
(LFTAIP).  
Razón: se  
trata de  
información  
confidencial,  
debido a  
que  
contiene  
datos  
personales  
concernient  
es a una  
persona  
identificada  
o  
identificable.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Página 18 de 22

Multa de \$56,570.00 (Cincuenta y seis mil, quinientos setenta pesos 00/100 M.N.) Y MC CONSIDERANDO IV

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto M. R. L.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente PFFA/27.2/2C.27.1/00058-24

Nombre del visitado:

Numero de control. 101-4

Paso 16: Presentar ante esta Oficina de Representación Ambiental de Protección Ambiental y Gestión Territorial, un escrito libre con original y copia simple para previo cotejo del pago realizado.

**Sexto.-** Hágase del conocimiento al establecimiento denominado

**A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio "Papillón" Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso el Recurso previsto en el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.

**Séptimo.-** En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento al establecimiento denominado

**A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE**, que tiene la opción de conmutar la multa impuesta en la presente por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y sus recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta necesario señalar, que la solicitud de conmutación, deberá presentarse en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende llevarlo a cabo; el programa calendarizado de las acciones a ejecutar; la descripción de los posibles beneficios ambientales que generaría.

Asimismo, que el proyecto de inversión, no deberá guardar relación con las irregularidades sancionadas en la presente; la medida ordenada; las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo de las actividades que desarrolla debe observar y cumplir.

Eliminación:  
072  
palabras.  
Fundamento legal:  
artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernient es a una persona identificada o identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente PFFA/27.2/2C.27.1/00058-24

Nombre del visitado:

Numero de control. 101-4

**Octavo.-** Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación al establecimiento denominado

**A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA,** de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 80, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente.

**Noveno.-** En cumplimiento al acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales, para el sector público publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del 2018, dígase al establecimiento denominado

**A TRAVÉS DE LA C. J DE LA C.** que sus datos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para efecto de garantizar el derecho de decisión sobre el uso y destino de los datos personales, así como de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.

Al respecto, el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Igualmente, se hace de conocimiento al establecimiento denominado

**A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA,** que sus datos personales pueden ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además, de otras transmisiones previstas en la Ley; en consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente, de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde puede ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales está ubicada en la Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio Papillón, 7° piso, Colonia Centro, C. P. 72000 Municipio de Puebla Estado de Puebla, domicilio en el cual el expediente administrativo citado al rubro se encuentra para su consulta.

**Décimo.-** Se ordena agregar copia certificada del oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, mediante el cual la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, designo para que funja como Encargada de

Eliminación:  
078  
palabras.  
Fundamento  
legal:  
artículos  
116, párrafo  
primero de  
la Ley  
General de  
Transparenc  
ia y Acceso  
a la  
Información  
Pública  
(LGTaip) y  
113,  
fracción I de  
la Ley  
Federal de  
Transparenc  
ia y Acceso  
a la  
Información  
Pública  
(LFTAIP).  
Razón: se  
trata de  
información  
confidencial,  
debido a  
que  
contiene  
datos  
personales  
concernient  
es a una  
persona  
identificada  
o  
identificable.



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



00.202



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente PFFA/27.2/2C.27.1/00058-24

Nombre del visitado:

Numero de control. 101-4

Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla a Alicia Noemi Hernández Mugártegui, así mismo, se ordena agregar copia certificada de la designación al presente expediente administrativo, a efecto de ser notificado de manera conjunta con la presente resolución.

**Décimo primero.-** Con fundamento en los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado, con acuse de recibido la presente resolución administrativa, así como copia certificada del oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, al establecimiento denominado .

**A TRAVÉS DE A TRAVÉS DE LA C.**

con números telefónicos

**O DE LA C.**

y correo electrónico

requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta autoridad, la realización del pago de la multa impuesta.

Así lo resolvió y firma **Alicia Noemí Hernández Mugartegui**, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales, puesto que es asignado a través del nombramiento número SPC/040/23-ING de fecha 24 de enero de 2023, emitido por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, mismo que, me reconoce como Servidora Pública de Carrera con rango de Jefe de Departamento, actuando como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con base en el oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, a través del cual la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Mtra. Mariana Boy Tamborrell, me designa con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y artículos 1, 3 apartado B fracción I. 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del 16 de marzo de 2025. Así mismo, de conformidad con los TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y SEXTO del DECRETO por el que se expide el reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, toda vez que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, cambió de denominación siendo ahora, **Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla**, dejando intocadas las atribuciones conferidas en los artículos ARTÍCULO PRIMERO inciso b y e, numeral 20, y artículo SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, por lo que continua vigente el acuerdo antes mencionado hasta que se emita el ordenamiento que lo sustituye.

Eliminación: 051 palabras.  
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Página 21 de 22

Multa de \$56,570.00 (Cincuenta y seis mil, quinientos setenta pesos 00/100 M. N.) Y MC CONSIDERANDO IV  
Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MERC/Proyectó M. R. L.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica  
Expediente PFFA/27.2/2C.27.1/00058-24

Nombre del visitado:

Numero de control. 101-4

Reviso: SJ/M. E. P.C.  
Elaboro: M. R. L.  
Cargo: E. L. A. y de RN.

Eliminación:  
012  
palabras.  
Fundamento  
legal:  
artículos  
116, párrafo  
primero de  
la Ley  
General de  
Transparenc  
ia y Acceso  
a la  
Información  
Pública  
(LGTAIP) y  
113,  
fracción I de  
la Ley  
Federal de  
Transparenc  
ia y Acceso  
a la  
Información  
Pública  
(LFTAIP).  
Razón: se  
trata de  
información  
confidencial,  
debido a  
que  
contiene  
datos  
personales  
concernient  
es a una  
persona  
identificada  
o  
identificable.

SIN TEXTO



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Página 22 de 22

Multa de \$56,570.00 (Cincuenta y seis mil, quinientos setenta pesos 00/100 M.N.) Y MC CONSIDERANDO IV

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto M. R. L.